

Ley de Armas en Bolivia para garantizar la seguridad de los municipios

Redacción: Lic. José Armando Guidi Gutiérrez

La inseguridad ciudadana es un problema que asecha a los municipios del mundo; los iberoamericanos no son la excepción. Una de las causales es la falta de regulación normativa que garantice la convivencia pacífica entre los ciudadanos o la licitud para portar armas de fuego, explosivos, municiones u otros elementos relacionados.

En Bolivia, desde hace unos quince años la Asamblea Legislativa Plurinacional-ex Congreso- trabaja en el tratamiento de una norma armamentista que garantice la convivencia pacífica y la vida de las personas por una parte, y por otra, que prevenga de y sancione los delitos relacionados al tráfico ilícito de armas de fuego o algún artefacto conexo.

Hoy, gracias a un esfuerzo de la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana de la Cámara de Senadores presidida por el legislador chuquisaqueño René Martínez, Bolivia está en los albores de tener aprobada y en consecuencia promulgada Ley de Control de Armas de Fuego, Explosivos.



Con esta norma, el Estado será quien autorice, controle y fiscalice la fabricación, importación, exportación y el tránsito de armas de fuego, municiones, además de otras actividades relacionadas.

La Ley de Armas prevé establecer un plazo de 180 días, desde su promulgación, para que las personas regularicen su permiso para portar armas. En ningún caso se autorizará el uso de armas a militares y policías fuera de servicio, la fabricación ni el uso de armas químicas, biológicas y nucleares; tampoco la instalación de bases militares extranjeras en territorio

¿Cuáles serán los requisitos para adquirir armas de fuego?

El senador Martínez señaló, que las condiciones para una persona cuente con autorización para portar armas de fuego, será acreditar la nacionalidad boliviana presentando cédula de identidad vigente o documento de extranjería, ser mayor de veintiún años; presentar certificado de domicilio o residencia, no tener sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos con privación de libertad, presentar el documento que acredite la propiedad del arma de fuego; además de prueba balística del arma de fuego adquirida realizada por la autoridad competente.

La licencia para el uso de armas a particulares, una vez cumplidos los requerimientos, serán otorgados por el Ministerio de Gobierno a través de la Policía Boliviana.

Las personas que se acojan a la regularización de tenencia de armas de fuego de uso civil, desarme voluntario o activo en el plazo de 180 días a partir de la aplicación de la norma, no serán pasibles de sanción alguna, dentro de los plazos de la amnistía.

Delitos a ser sancionados con la aplicación de la Ley de Control de Armas de Fuego

Los delitos que han sido tipificados en la norma son:	Una vez establecidos estos delitos se dispuso las sanciones correspondientes; las más importantes son:
1) Tráfico ilícito	■ En el caso de tenencia ilícita de armas se establece una pena entre seis y dos años.
2) Tenencia, porte o portación y uso de armas no convencionales	■ En porte o portación ilícita de armas, la ley establece pena de uno a cinco años. Pero las penas se agravan en un tercio en caso de tratarse de armas y explosivos de uso militar.
3) Fabricación ilícita	■ En caso de fabricación ilegal, la pena es de cuatro a ocho años; pero si se trata de un miembro de organización delictuosa, la pena se agrava de cinco a diez años.
4) Tenencia, porte o portación ilícita	■ El que ilícitamente importe, exporte, adquiera, transfiera, transporte, comercialice o reciba armas de fuego, explosivos y municiones será sancionado con la pena privativa de 10 a 15 años. La pena se agrava a 25 años si fuera miembro o participe de la estructura de una organización criminal delictuosa o este ilícito. La pena será de 30 años.
5) Hurto o robo de armas	■ La pena será de 30 años sin derecho a indulto, si el delito es cometido por personal militar o policial.
6) Hurto o robo de armamento militar o policial	■ La ley establece para el hurto o robo de armas de fuego de almacenes y armerías autorizadas la pena entre cuatro y ocho años; pero la pena será agravada en la mitad del máximo si las armas fueron utilizadas para la comisión de otro delito.
7) Alteración o supresión de marca	
8) Ostentación pública	
9) Almacenaje peligroso	
10) Reparación ilícita	
11) Instrucción de tiro ilegal	
12) Prestación de servicios con armas de fuego	
13) Atentados contra la autoridad delegada del Estado	
14) Agresión contra particulares.	

El cuerpo normativo dispone que la tenencia o la portación ilícita de armas no convencionales sean sancionados con treinta años de presidio, sin derecho a indulto.

Asimismo sanciona la comisión de los delitos: Alzamiento armado contra la seguridad y

soberanía del Estado, Sedición, Conspiración, Atentados contra el Presidente y otros dignatarios de Estado, además del Terrorismo y el Genocidio que serán penalizados de la misma forma.

Del mismo modo se tipifican como delitos el hurto o robo de armas, la alteración o supresión de marca, la ostentación pública, el almacenaje peligroso, reparación ilícita de armas no convencionales, la instrucción de tiro ilegal, el porte o portación ilícito en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia; finalmente el atentado contra bienes públicos.

Regularización sobre tenencia de armas de fuego para uso civil

El legislador explicó, que las personas naturales o jurídicas que posean armas de fuego y municiones de uso deberán regularizar su tenencia ante el Registro de Armas de Fuego y Municiones de Uso Civil, REAFUC, en el plazo de 180 días a partir de la publicación de la ley o entregarlas voluntariamente a esta instancia.

Asimismo indicó que quien tenga arma de fuego de uso civil en desuso o inoperable, debe hacer la entrega al REAFUC, para su destrucción.

“Nuestras autoridades locales que vayan a ser celosos vigilantes en la aplicación normativa de esta ley, lo harán en dos momentos básicos: 180 días iniciales que van a tener para regularizar todas las armas que hoy por hoy hubiesen tenido por regalo, por herencia, porque te has encontrado, por cualquier forma causal en que hayas llegado a tener esa arma', expuso.

Martínez detalló que la norma establece como principio básico el control de armas, prohibiendo la libre circulación, incluso para los extranjeros, excepto las misiones diplomáticas con una autorización expresa, que debe determinar la cantidad, el tipo, el uso de éstas, la identificación de armas y la temporalidad que van a estar en territorio boliviano.

La norma dispondrá también la desactivación, la destrucción y el marcaje, ya que el Estado, tendrá el control en toda empresa que fabrique armas de fuego, municiones y explosivos.

Municipios mejor protegidos contra el tráfico ilícito de armas letales

Según los antecedentes del proyecto de ley, desde su fundación, Bolivia sólo tiene dos decretos supremos que regulan el porte de armas, prohibiendo su importación para uso civil, por lo que “se requiere una norma integral para cumplir con los objetivos del gobierno nacional”, aseveró el senador Martínez.



Igualmente rotuló que la planificación normativa, estará acompañada de un estricto procedimiento sustentado en los principios de temporalidad y cualidad de revocatoria de uso.

“En la política de armas, el monopolio y la determinación, sobre todo en lo que se refiere a sus distintos usos, tienen como primacía, el Gobierno nacional”, manifestó.

Con la aplicación rigurosa de la norma aprobada por la Cámara de Senadores, tratada en la Cámara de Diputados y a promulgarse por el gobierno nacional, seguramente mejorará la seguridad ciudadana en los municipios de Bolivia, puesto que se pretende tener un control legal integral que recoja toda la diversidad de marcos jurídicos, desde ámbitos ministeriales y decretos, para confluir en una misma norma integral.

La Editorial de **VOX LOCĀLIS** no se responsabiliza de los juicios y opiniones expresados por los autores en sus artículos y colaboraciones.

UJM 2.0 años